

ANEXO VI. Procedimiento de gestión y tratamiento de posibles conflictos de interés en la Autoridad Portuaria de Valencia¹

1. Introducción

La Autoridad Portuaria de Valencia (en adelante, también, APV) se enmarca en la definición de “entidad ejecutora” del Subproyecto C6.I3.P04.S18 “Mejora de la accesibilidad y sostenibilidad en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Valencia”, conforme a la definición incluida en el Artículo 3 “Definiciones” letra k, de la Orden HFP/1031/2021².

Conforme a lo indicado en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, el Consejo de Administración de la APV aprobó el pasado 17 de diciembre de 2021 las líneas generales y estratégicas del “**Plan de Medidas Antifraude de la APV**” (PMA), que persigue objetivos de integridad corporativa y de tolerancia CERO con comportamientos de fraude, y que integra en el ciclo antifraude las herramientas y medidas precisas para su prevención, detección, corrección y persecución, respecto a todos los procesos internos relevantes de la APV que proteja no solo los fondos del PRTR, sino también los fondos propios y el patrimonio de la APV.

El PMA aprobado se desarrollará a través de diversas iniciativas detalladas en el documento “**Desarrollo del Plan de Medidas Antifraude APV en el proceso de contratación de actuaciones financiadas con fondos MRR (DPMA)**”, documento de uso interno que detalla medidas operativas y organizativas, entre las que se contempla la aprobación de un **Protocolo para el tratamiento de posibles conflictos de interés de la APV en actuaciones financiadas con fondos MRR**, contemplado en el presente documento para su aprobación y comunicación.

Aunque el presente protocolo y el DPMA están enfocados a velar por la integridad y la pista de auditoría de los expedientes vinculados a la contratación con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), cualquier empleado público en el desarrollo de sus funciones tiene el deber de observar la normativa vinculada con los conflictos de interés que le es de aplicación.

¹ Modelo inspirado en el Anexo II del documento “Orientaciones para el Refuerzo de los mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, referidos en el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”

² Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Los objetivos de Integridad Corporativa con los que se ha comprometido el Consejo de Administración, la Presidencia y la Dirección General de la APV³, van encaminados a extender de forma gradual la obligatoriedad de documentar las ausencias o posibles conflictos de intereses en procesos clave de la APV, mediante la aprobación de los correspondientes protocolos

2. Procedimiento para el tratamiento del posible conflicto de intereses

Según el artículo 61 del Reglamento 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, existe un conflicto de intereses:

“cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal”.

(Subrayado añadido)

Todo servidor público tiene intereses personales legítimos; el conflicto surge cuando dichos intereses interfieren en sus obligaciones y deberes públicos, pudiendo influir en su correcto cumplimiento. La situación, en sí, no es un problema. El problema es no reconocerla y no gestionarla adecuadamente para evitar sesgos e interferencias en la decisión. La clave es que prevalezca siempre el interés general para no comprometer el ejercicio independiente, objetivo e imparcial del deber público⁴.

El conflicto de intereses es uno de los principales riesgos comunes a cualquier proceso de toma de decisiones. Su identificación, gestión y control, en clave de integridad pública, es esencial. Se hace, por tanto, necesario identificar los conflictos reales, aparentes o potenciales entre los intereses particulares y el servicio al interés general.

Es necesario implicar al conjunto de la organización en la implantación de los mecanismos de gestión de los conflictos de interés, no minimizar su importancia y contar con la complicidad de todos los servidores públicos implicados. Y para ello, tal como recuerda el Manual de la OCDE⁵ se deben:

- Establecer normas claras sobre lo que se espera de los servidores públicos para evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses, tanto cuando se incorporan a la Administración Pública como a lo largo de su carrera.

³ El Consejo de Administración de la APV aprobó el 17 de diciembre de 2021 la Política y Programa Marco de Responsabilidad Social e Integridad Corporativa 2022-2025, el primer Código de Conducta y del Plan de Medidas Antifraude de la Autoridad Portuaria de Valencia.

⁴ Agencia Valenciana Antifraude (AVAF)

⁵ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

- Señalar claramente que los servidores públicos son responsables de gestionar y evitar los conflictos de intereses.
- Proporcionar una descripción clara y realista de las circunstancias y relaciones que pueden conllevar una situación de conflicto de intereses.
- Reconocer que las organizaciones públicas son responsables de definir las situaciones y actividades que son incompatibles con su función o sus deberes públicos.

En definitiva, disponer de políticas y normas detalladas para prevenir los conflictos de intereses y gestionarlos es una parte esencial de la buena gobernanza.

Para ello, se ha definido el presente procedimiento, cuyo objetivo es abordar, gestionar y resolver las situaciones de conflicto de intereses, así como establecer medidas relacionadas con la detección y resolución de dichas situaciones en el ámbito de los fondos MRR.

Las medidas establecidas están vinculadas con las obligaciones que tienen los participantes en todo proceso de contratación relacionado con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, definidos en el apartado 5. **Posibles actores implicados en el conflicto de intereses.**

Todas las medidas adoptadas en respuesta a situaciones de conflicto de intereses deberán documentarse y formar parte del expediente de contratación vinculado con los Fondos MRR.

Estas medidas se podrán adoptar en todos aquellos procesos de contratación, en los que por su especial relevancia o significatividad, el órgano de contratación determine que sean incluidos.

3. Antecedentes y objeto del protocolo

Los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, junto a las normas comunitarias y nacionales relativas a la gestión de fondos del MRR, constituyen las referencias jurídicas sobre las que se articula el procedimiento de gestión de un posible conflicto de intereses. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula las causas de abstención, se estaría ante un posible conflicto de interés en los siguientes supuestos:

Existencia de interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

Existencia de un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable, o de parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento. Igualmente, en

caso de compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

Existencia de amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el punto anterior.

Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

Existencia de relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haber prestado a ésta en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Así mismo, el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores. Indica lo siguiente:

1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046⁶, regula el conflicto de intereses en su artículo 61, cuya redacción literal es la siguiente:

⁶ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 (RF 2018), sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la UE ha reforzado las medidas de protección de sus intereses financieros.

1. Los agentes financieros con arreglo al capítulo 4 del presente título, y otras personas, incluidas las autoridades nacionales de cualquier rango, que participen en la ejecución del presupuesto de forma directa, indirecta y compartida en la gestión, incluidos los actos preparatorios al respecto, la auditoría o el control, no adoptarán ninguna medida que pueda acarrear un conflicto entre sus propios intereses y los de la Unión. Adoptarán asimismo las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses.

2. Cuando exista el riesgo de un conflicto de intereses que implique a un miembro del personal de una autoridad nacional, la persona en cuestión remitirá el asunto a su superior jerárquico. Cuando se trate de personal al que se aplica el Estatuto, la persona en cuestión remitirá el asunto al ordenador correspondiente por delegación. El superior jerárquico correspondiente o el ordenador por delegación confirmará por escrito si se considera que existe un conflicto de intereses.

Quando se considere que existe un conflicto de intereses, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos o la autoridad nacional pertinente velará por que la persona de que se trate cese toda actividad en ese asunto. El ordenador por delegación que corresponda o la autoridad nacional pertinente velará por que se adopte cualquier medida adicional de conformidad con el Derecho aplicable.

3. A los efectos del apartado 1, existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de los agentes financieros y demás personas a que se refiere el apartado 1 se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Sin embargo, el anterior artículo 61 del RF 2018 no regula de forma exhaustiva el conflicto de intereses, ni la forma en que deben tratarse, ya que solo hace referencia a la adopción de medidas oportunas para evitar las situaciones de conflicto de intereses y hacerles frente, por lo que la Comisión Europea ha desarrollado algunos documentos que puedan ayudar en la gestión de las posibles situaciones de conflicto de intereses.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establece la obligación que tienen los Estados Miembros de aplicar medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y para velar por que la utilización de los fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional, en particular en lo que

se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses.

Por su parte, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, al abordar en su artículo 6 el Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y el conflicto de intereses, establece la obligatoriedad de disponer de un procedimiento para abordar el conflicto de intereses y de cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) en los procedimientos de ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Este documento se ha elaborado con la finalidad de concretar las medidas a adoptar para evitar las situaciones de conflicto de intereses, y para detectarlas y gestionarlas, por parte del órgano de contratación, en caso de que se produzcan. Para la elaboración del presente documento se ha tomado como referencia la comunicación 2021/C 121/01 “Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero” de la Comisión Europea.

4. Definición y tipos de conflictos de interés

La existencia de conflictos de interés o pago de sobornos o comisiones ilegales son mecanismos a través de los cuales el riesgo de fraude puede materializarse.

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 establece que existe **Conflicto de Interés** «cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal».

Atendiendo a la situación que motivaría el conflicto de intereses, puede distinguirse entre:

- i) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- ii) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuviera que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- iii) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses

personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

5. Posibles actores implicados en el conflicto de intereses

Respecto a los posibles conflictos de intereses, se identifican dos grupos de posibles actores implicados:

- i) Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado algunas de estas funciones.
- ii) Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

En el ámbito de la contratación, el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

En los procesos de contratación de obras, suministros o servicios financiados con fondos MRR, los posibles actores implicados (en adelante los intervinientes) serían, el personal de la APV directamente vinculado al expediente de contratación, entre los que se encuentra el promotor y responsable del contrato, los miembros de las comisiones técnicas, los integrantes de las mesas de contratación y el Órgano de contratación.

Se define como **interviniente en el caso de la APV**, al menos a los siguientes:

- Responsable del órgano de contratación
- Responsable de la Unidad organizativa (UO) promotora de la licitación
- Responsable del contrato nombrado a tal efecto (si es distinto del anterior)
- Quienes redacten los documentos de licitación correspondientes (en términos generales redactores de los pliegos administrativos y documentos técnicos que rijan la contratación)
- Integrantes de la comisión técnica nombrada a tal efecto, que valoren las ofertas, solicitudes o propuestas presentadas
- Los miembros de las Mesas de contratación
-

Las medidas contenidas en el presente documento se adoptarán en base a resoluciones del Órgano de contratación, si se produjera un conflicto que afectase al Órgano de contratación (Presidente o Director General de la APV según corresponda), la adopción

de las medidas contenidas en el presente documento corresponderá al Consejo de Administración como Órgano de gobierno superior.

En el caso de las mesas de contratación, la DACI debe realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma y reflejarse en el Acta por parte de la Secretaría de la mesa.

En el caso de que el conflicto de interés se presentase en un miembro del Consejo de Administración actuando este como Órgano de contratación, el Consejero deberá, conforme al Reglamento del Consejo⁷ informar que se encuentra en causa de abstención a la Presidencia o a la Secretaría, con la debida antelación, y abstenerse de participar en la deliberación y votación de dicho asunto, debiendo ausentarse de la sesión por el tiempo necesario para que se desarrolle la deliberación y votación del referido asunto.

6. Prevención del conflicto de intereses

A la hora de abordar los conflictos de intereses, es preciso centrarse en la prevención, ya que detectar y corregir estas situaciones es mucho más difícil. Las medidas deben ser eficaces, proporcionadas, transparentes y actualizadas periódicamente.

Las medidas, contempladas en el presente documento, son las siguientes:

6.1. Medidas de concienciación:

- ✓ Difusión al personal de la APV del **Procedimiento de tratamiento de posibles conflictos de interés de la APV** (publicación en la intranet de la APV y comunicación a todo el personal de la entidad mediante correo electrónico).
- ✓ Formación en materia de conflictos de interés

6.2. Medidas de información:

- ✓ Incluir un apartado en el portal web promocional de la APV dedicado a los conflictos de interés, y adjuntar:
 - Código de conducta de la APV⁸.

⁷ Resolución de 7 de abril de 2021, de la Autoridad Portuaria de Valencia, por la que se aprueba el Reglamento de Gestión y Funcionamiento del Consejo de Administración.

⁸ Código de Conducta de la APV aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 23 de junio de 2022

- Enlaces a la normativa europea "Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento financiero"⁹.
- Referencias de la normativa española de contratación sobre conflictos de interés.
- Otra información considerada relevante.

Las referencias sobre el conflicto de intereses en la normativa española de contratación, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será, sin perjuicio de su revisión, al menos la siguiente:

Artículo 64: los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo el conflicto de interés que puedan surgir en los procedimientos de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Artículo 71. Prohibiciones de contratar: No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...)

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

⁹ Enlace a la Comunicación 2021/C 121/01 de la Comisión Europea "Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero". [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES)

- Artículo 336. Informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de los contratos.*

Los órganos de contratación redactarán un informe escrito sobre cada contrato de obras, suministros o servicios o acuerdo marco, sujetos a regulación armonizada, así como cada vez que establezcan un sistema dinámico de adquisición, que incluya al menos lo siguiente:

(...)

- i) En su caso, el conflicto de intereses detectados y las medidas tomadas al respecto.*

- Referencias sobre el conflicto de intereses en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Artículo 8. Principios generales. (...)*

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios: a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

- Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.(...)*

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

(...)

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

(...)

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

6.3. Declaración de ausencias de conflicto de interés (DACI)

Cumplimentación de las DACIs

Se establece como obligatoria la cumplimentación de una Declaración de Ausencia de Conflicto de intereses (DACI) por todos los intervinientes en los procedimientos de ejecución del PRTR (redactores de los pliegos, evaluadores de las ofertas presentadas, técnicos de verificación del expediente de contratación, dirección de la APV...) debiendo quedar incorporadas al expediente de contratación de cara a conservar una adecuada pista de auditoría. Se adjunta en el [Anexo I](#) el modelo orientativo a formalizar por los intervinientes en el caso de la APV y que formará parte de los expedientes de contratación.

Igualmente, se considera obligatorio (incluidos como modelos anexos a los pliegos de los contratos MRR) la cumplimentación de una DACI por parte de redactores de pliegos de ser externos a la APV, licitadores, contratistas y subcontratistas.

Se debe establecer una adecuada segregación de funciones del proceso de contratación, e identificar claramente las funciones y responsabilidades de cada persona que interviene en los procesos clave, de forma que los potenciales conflictos de interés sean más fácilmente identificables.

Formalización de las DACIs

El momento de formalización de las DACI, dependerá de cada interviniente. Las declaraciones de ausencia de conflicto de interés se cumplimentarán en cada fase del procedimiento de adjudicación de los expedientes de contratación (**preparación de los pliegos, evaluación de las ofertas presentadas, adjudicación del expediente, ejecución de proyectos y verificación y pago**), siempre que deba darse una toma de decisiones. Las declaraciones deberán incorporarse al expediente al inicio de cada fase.

La declaración permanecerá vigente, siempre que no se alerte de posibles conflictos de interés. Así mismo se debe tener en cuenta que a lo largo de la ejecución del proyecto y en concreto, a lo largo de la realización de las distintas fases la situación de los firmantes de la declaración de ausencia de conflicto de interés puede cambiar. Por ello, será responsabilidad del firmante indicar cambios en la ausencia de conflicto manifestada inicialmente conforme a lo indicado en el [Anexo II](#).

En este caso, el empleado será apartado inmediatamente del procedimiento que se esté desarrollando y en el cual tenga atribuidas funciones profesionales. Para el caso de que resulte imposible excluir al trabajador del proyecto debido a sus conocimientos técnicos en determinados ámbitos, su superior jerárquico deberá garantizar que su decisión sea completamente transparente y justa y la trasladará al Comité Antifraude de la APV quien revisará las medidas adoptadas.

Supervisión de las DACIs

La información contenida en las DACIs podrá contrastarse por la Unidad Organizativa (UO) de Auditoría Interna, de forma aleatoria o cuando tenga sospechas de la posible existencia de un conflicto de interés, con información externa proporcionada por personas ajenas a la Organización por los canales habilitados para ello, o cuando exista

un riesgo elevado de conflicto de intereses, identificado con el análisis de las banderas rojas.

Es de suma importancia que el personal de la APV conozca que sus declaraciones pueden ser verificadas al objeto de conseguir un efecto disuasorio.

Las declaraciones de ausencia de interés deberán almacenarse y custodiarse por igual tiempo por el que se conserva el resto de documentación referida a un determinado proyecto.

6.4. Compromisos de los licitadores sobre conflictos de interés incluidos en los pliegos

Los Pliegos que rigen las licitaciones MRR, incorporarán una serie de compromisos vinculados con los conflictos de interés para todos los licitadores. En concreto:

- Vendrán obligados a cumplimentar la Declaración de Ausencia de Conflicto de interés (DACI) conforme a los Anexos incluidos en el Pliego. La no entrega de la DACI o la entrega incompleta, o fuera de plazo por parte del Contratista y/o subcontratista/s determinará la imposibilidad de concluir el trámite de formalización del contrato. En el caso de subcontratistas que se incorporen con el contrato en ejecución la imposibilidad de que esa subcontratación sea autorizada.
- Asumir las medidas de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, incluidas en el Plan de medidas Antifraude de la APV y su desarrollo.
- Junto con la formalización del contrato, el adjudicatario vendrá obligado a facilitar a la APV una manifestación de adhesión a los compromisos de integridad corporativa y a evitar posibles conflictos de interés y otros fraudes, así como colaborar en aquellas situaciones en las que se detectasen potenciales fraudes.

El incumplimiento de lo anterior puede derivar en causa de exclusión en la participación del procedimiento de licitación correspondiente, así como, caso de que concurran los supuestos contemplados en la legislación vigente, en causa prohibición de contratar.

6.5. Utilización de la herramienta informática de «data mining».

Herramienta informática

La herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA, se configura como una herramienta informática de análisis de riesgo de conflicto de interés que la AEAT que se pone a disposición de todas las entidades decisoras, entidades ejecutoras y entidades instrumentales participantes en el PRTR, así como de todos aquellos al servicio de entidades públicas que participen en la ejecución del PRTR y de los órganos de control competentes del MRR.

En la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas antes mencionadas y los participantes en cada procedimiento.

A estos efectos, se considera vinculación societaria susceptible de generar un conflicto de interés cuando ésta suponga titularidad real, o relación de vinculación de tipo administrador, directivo, o pertenencia al consejo de administración de la empresa en cuestión.

Funcionamiento

Los órganos gestores y los gestores instrumentales del PRTR identificarán en la aplicación CoFFEE a los responsables de operación.

Cada responsable de operación se identificará por un código generado por la aplicación CoFFEE. Previamente a la introducción de datos en MINERVA, el responsable de la operación se asegurará de haber recibido el código de referencia para la misma (CRO) generado por la aplicación CoFFEE.

Este código de referencia de operación (CRO) permitirá, en su momento, el enlace automatizado entre la aplicación MINERVA y el sistema de información de gestión del PRTR, CoFFEE.

Los responsables de operación accederán a MINERVA identificándose con su NIF, mediante certificado electrónico. Desde el sistema CoFFEE se remitirán a la AEAT los NIF de los responsables de operación y los códigos de referencia de operación para los que haya de habilitarse el acceso en MINERVA. Los responsables de operación deberán incorporar en MINERVA el código de referencia de operación y la información relativa a los intervinientes en los procedimientos para poder realizar ex ante el análisis del riesgo de conflicto de interés, en los siguientes términos:

- a) los números de identificación fiscal de las personas sujetas al análisis (decisores de la operación), junto con su nombre y apellidos
- b) los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento, junto con su nombre y apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas, que concurren al mismo como licitadoras o solicitantes.

Adicionalmente, el responsable de la operación cargará en CoFFEE las declaraciones de ausencia de conflicto de interés cumplimentadas y firmadas por los decisores de la operación

Resultado de Minerva

Minerva ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, con tres posibles resultados:

- a) No se han detectado banderas rojas.
- b) Se ha detectado una o varias banderas rojas
- c) Se ha detectado una o varias banderas negras (No existe información para algunos o todos de los participantes)

Una vez recibido por el órgano responsable el resultado del análisis del conflicto de interés lo trasladará al órgano de contratación de la actuación. En todo caso, los resultados deben quedar registrados en la aplicación CoFFEE.

Procedimiento a aplicar en el caso de identificación del riesgo de conflicto de interés

Una vez recibida la información relativa a la identificación de un riesgo de conflicto de interés concretado en una bandera roja de MINERVA, en el plazo de DOS (2) días hábiles, el decisor afectado podrá abstenerse procediéndose de nuevo a llevar a cabo el análisis del riesgo de conflicto de interés por la persona que lo sustituya.

En todo caso, la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, podrá alegar de forma motivada, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información y ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés.

Entidades sin información de titularidad real en las bases de datos gestionadas por la AEAT

En todo caso, se habilita al Órganos de contratación a solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate.

A tal fin será obligatorio que lo anteriormente descrito se establezca en los pliegos de contratación o bien que se exija su obtención por alguna otra vía alternativa.

Cuando se trate de empresas extranjeras sobre las que la AEAT no disponga información, activará el protocolo de obtención de información.

Asesoramiento en materia de conflicto de interés

Está prevista la creación de la Unidad especializada de asesoramiento en materia conflicto de interés en la Intervención General de la Administración del Estado, que podrá ser consultada en caso de duda relevante.

7. Medidas relacionadas con la detección y la gestión del conflicto de interés sobornos o comisiones ilegales.

La detección de un posible conflicto de intereses, sobornos, comisiones etc. puede venir dada por:

- La existencia de banderas rojas.
- Noticias externas.
- La comunicación del propio afectado.
- La comunicación de un tercero.

La cumplimentación de la DACI, como medida preventiva, realizada por sí misma, no resultaría suficiente, por cuanto las circunstancias de las personas afectadas pueden variar a lo largo del procedimiento.

Adicionalmente a la adopción de medidas preventivas, se detallan a continuación otros procedimientos para detectarlos.

7.1. Procedimiento de comunicación de intentos de acceso a información

Cualquiera que detecte la potencial existencia de un conflicto de intereses procederá a la comunicación al superior jerárquico, o directamente a través del Canal ético de la APV, de los posibles intentos de los participantes en el procedimiento de contratación de influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones o de obtener información confidencial.

En el caso en que se haya comunicado estos intentos y se disponga de documentación que así lo acredite, se pondrá la situación en conocimiento del Órgano de contratación para la adopción de las medidas que, conforme a la normativa vigente, procedan.

En todo caso, durante la investigación, la persona respecto de la cual existan indicios de la existencia de un conflicto de intereses será apartada de la actuación en cuestión.

7.2. Procedimiento de comunicación de conflictos de interés

Cuando exista el riesgo de un conflicto de interés que implique a un interviniente ya sea con anterioridad o con posterioridad a la declaración inicial, la persona afectada lo comunicará a su superior jerárquico o al Órgano de contratación si no pertenece a la

plantilla de la APV quien resolverá lo que proceda (p.e. miembros de la mesa de contratación).

Recibida la comunicación sobre un posible conflicto de interés, el destinatario deberá analizar los hechos con la persona implicada. En el caso de que esta última entienda que se produce un conflicto de interés deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento, comunicándolo formalmente, utilizando para ello el Anexo II.

En el caso de que el interviniente no se abstenga y el destinatario entienda que se produce un conflicto de interés, promoverá su recusación y se adoptarán las medidas administrativas y, en su caso, las sanciones disciplinarias que procedan contra el empleado presuntamente infractor¹⁰.

Aquellas personas que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés de un tercero deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del Órgano de contratación a través de su superior jerárquico, o directamente mediante el Canal ético de la APV disponible en la página web del Organismo.

8. Procedimiento de actuación al detectar un conflictos de interés, sobornos o comisiones ilegales.

- ✓ **Ante indicios de conflictos de interés, la Comisión Antifraude de la APV** actuará conforme a lo indicado en el actual procedimiento, iniciado un expediente para la investigación de los hechos conocidos.
- ✓ **Si realizada la investigación se confirmase que no existe conflicto de interés, sobornos o comisiones ilegales** la Autoridad Portuaria puede cerrar el expediente iniciado. En todo caso se dejará archivado en el expediente los resultados de dicha investigación.
- ✓ **Si realizada la investigación se confirmase que existe conflicto de interés, sobornos o comisiones ilegales** la Autoridad Portuaria de acuerdo con la legislación vigente, podrá:
 - Si el acontecimiento es de **tipo administrativo**:
 - Adoptar medidas disciplinarias contra el empleado implicado.
 - Cancelar el acto afectado por el conflicto de intereses y repetir la parte del procedimiento de contratación.
 - Correlacionar sus conclusiones con otros datos y utilizarlos para llevar

¹⁰ De conformidad con el artículo 6.5.i) de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

- a cabo un análisis de riesgos.
- Activar el Protocolo de corrección y persecución de conductas constitutivas de fraude.
 - Se hará pública entre el personal de la APV la situación ocurrida como elemento disuasorio, para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares.
- Si el suceso es de **naturaleza penal**:
- Informar a la Fiscalía para que incoe un procedimiento penal.
 - Supervisar los aspectos administrativos del caso.
 - Correlacionar sus conclusiones con otros datos y utilizar la información para llevar a cabo un análisis de riesgos interno.

8.1. Comunicación de un conflictos de interés

Cuando un licitador, o una empresa vinculada, haya participado de algún modo en la preparación del procedimiento de contratación, incluida la participación en consultas al mercado, la entidad contratante tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación de ese candidato o licitador no falsee la competencia.

La UO promotora del contrato y la UO responsable en materia de contratación del organismo, velarán por que la información intercambiada con ese candidato o licitador en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación, o como resultado de ella, se publique en el Portal Web de la APV y, además, donde allí se considere, con el tiempo suficiente para que no suponga una ventaja al resto de posibles licitadores, y siempre que se haya considerado que no existen causas de incompatibilidad conforme a la normativa de contratación.

Además, los plazos para la presentación de ofertas se aumentarán al menos un veinticinco por ciento (25%) respecto de los plazos mínimos ordinarios aplicables al procedimiento de que se trate.

El candidato o el licitador en cuestión solo será excluido por el órgano de contratación del procedimiento cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato. No obstante, antes de proceder a dicha exclusión, se dará audiencia a los candidatos o licitadores para que puedan, en su caso, demostrar que su participación en la preparación del procedimiento de contratación no supone falsear la competencia.

Ante una comunicación de un potencial conflicto de interés por parte de terceros externos a la APV en el resto de las fases del proceso de contratación, y una vez analizada la situación comunicada, la UO responsable en materia de contratación, podrá proponer al Órgano de contratación establecer las medidas proporcionadas que se consideren adecuadas para mitigar el riesgo, conforme a lo que se indique en los pliegos correspondientes.

8.2. Conflictos de interés no comunicados

El procedimiento para seguir en los casos en que la existencia del conflicto de interés se haya detectado con posterioridad y que haya podido producir sus efectos, sería el mismo procedimiento previsto para los supuestos de fraude potencial indicado en el procedimiento incluido en el DPMA.

Se documentarán los hechos producidos y se pondrá la situación en conocimiento de la CAF para su valoración objetiva y adopción de medidas oportunas, que deberán documentarse y formar parte del expediente todas las medidas adoptadas.

Para el análisis de los efectos del conflicto de interés, la mencionada Comisión podría requerir del asesoramiento externo especializado.

En su caso, se comunicarán los hechos y las medidas adoptadas a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

En primer lugar, se deben dirigir estas medidas a la persona de que se trate, quien cesará todas las actividades relacionadas con la licitación en cuestión. Adicionalmente su superior jerárquico adoptará las medidas administrativas y, en su caso, las sanciones disciplinarias que procedan contra el empleado presuntamente infractor que no haya cumplido con su obligación de comunicación¹¹.

Se contempla la posibilidad de que el Órgano de contratación excluya a un licitador de la participación en un procedimiento de contratación cuando no pueda resolverse por medios menos restrictivos un conflicto de interés.

Se procederá a realizar un análisis para determinar si la situación de conflicto de interés detectada ha podido producirse también en algún otro procedimiento en el que haya participado la persona afectada.

¹¹ De conformidad con el artículo 6.5.i) de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre, y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

Anexo I. Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI)

- **Expediente**
- **Contrato**
- **UO responsable de su tramitación**
- **Función desempeñada en la tramitación del expediente**

Nombre y apellidos, CARGO, al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciado, la persona abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara:

Primero. Estar informado/a de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de interés», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra incurso/a en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento de su superior jerárquico o en su caso del órgano de contratación sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Anexo II. Modelo de comunicación de potencial conflicto de intereses

- Expediente
- UO responsable de su tramitación
- Función desempeñada en la tramitación del expediente
- Dirigido a : _____ (superior jerárquico)
- Con copia a: _____ (Órgano de contratación)

El artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»

El artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

Por lo anterior, y al objeto de garantizar la imparcialidad, la persona abajo firmante, como *[adaptar en cada caso]* del expediente indicado, declara, que considera que debe ejercitar la “Abstención” indicada en artículo 23, de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente».

Manifiesto por la presente que, en mi caso y en el procedimiento de contratación arriba referenciado, la circunstancia que concurre es la siguiente:

[Indicar la causa de conflicto de interés por la que se solicita la abstención, e incorporar la información adicional que se considere necesaria]

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Por lo anterior, considero que me encuentro incurso en una situación que pudiera calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que por tanto concurre causa de abstención que puede afectar al procedimiento de licitación, según lo indicado en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

[Incluir información adicional del conflicto de interés, fecha de identificación de mismo y fecha de comunicación]

Sirva la presente para poner en conocimiento del órgano de contratación de la Autoridad Portuaria de Valencia y en conocimiento de _____, sin dilación y a los efectos oportunos.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)